

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 152

Para su más exacto cumplimiento se reproduce a continuación la Circular de este Gobierno Civil número 131, de fecha 2 de Junio de 1950, publicada en el «Boletín Oficial» número 66, de fecha 3 del mismo mes, que ha de considerarse en vigor en sus diversos extremos en la temporada veraniega del corriente año:

«Al acercarse le temporada de verano es necesario adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir en forma terminante cualquier extralimitación que, con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan atentar contra el decoro público o atacar la raigambre moral de nuestro país.

En su virtud y para el logro más exacto del fin propuesto, a partir de la publicación de la presente Circular, queda prohibido en forma terminante:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven falda para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicional en los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se indican:

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o lugares y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de locales tapados al exterior en los que únicamente con la debida separación de sexos, y vestidos al menos con trajes de baño, se permitirá tomar baños de sol siendo indispensable, tanto la salida de dichos sola-

rios como la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.»

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad la vigilancia más extremada, dándome cuenta de las incorrecciones que observen para su debida sanción.

Guadalajara 2 de Julio de 1951, 1388

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 153

Por la Alcaldía de El Pedregal, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda jurado municipal a favor de don Guillermo López Hermosilla, para que pueda ejercer la custodia y vigilancia de las fincas sitas en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1951. 1383

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 154

Por este Ayuntamiento de Driebes, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino de dicha localidad Pedro García Padrino, para la vigilancia y custodia de fincas sitas en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Julio de 1951. 1389

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 33

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 768 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de los corrientes, se recuerda a los mayoristas de huevos de esta provincia, que de acuerdo con el artículo 3.º de la referida Circular, dentro

de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, están obligados a presentar en esta Delegación Provincial declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, entendiéndose, a estos efectos, como inicial, el período de declaración en primero de Enero del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 34

Colecciones de cupones de racionamiento de adulto

El día 2 del próximo mes de Julio entrarán en vigor en esta capital y provincia las nuevas colecciones de cupones de racionamiento de adulto, correspondientes al segundo semestre de 1951, quedando en esta fecha anulados a todos los efectos los cupones y colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1951.

El precio de las nuevas colecciones de cupones es el siguiente:

Primera categoría....	1'60 pesetas.
Segunda » ..	1'30 »
Tercera »	0'85 »

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún año de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o

Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicado en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y

en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se hagan referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de Junio de 1951.—El Director General, Cayetano Alcázar.

EXCELENTISIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

En sesión del Pleno celebrada por la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia el día 31 de Mayo de este año, se aprobaron por unanimidad los proyectos de casa para Médico Rural, formulados por el señor Arquitecto Provincial accidental don Antonio Batllé Punyed y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de ejecución de dichas obras y se señalaron las localidades de Yunquera de Henares, Miralrío, Torremocha del Campo, Anguita, Alcocer y Driebes, en las que han de construirse, de conformidad con la propuesta aprobada por el Pleno, en sesión de 29 de Marzo de este año, la casa para Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con la aportación del Estado y las aportaciones de la Diputación y el respectivo Ayuntamiento.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público, durante un plazo de ocho días, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para que puedan presentarse reclamaciones contra los mismos, las cuales serán resueltas por esta excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento general.

Guadalajara 2 de Julio de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 26 de Julio próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 28 de Junio de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 5

Por medio de la presente se advierte a los perceptores de pensiones por el concepto de «Huérfanos de la Revolución y de la Guerra Nacional», que el pago de las correspondientes al mes de Agosto de 1950 tendrá lugar en los locales de esta Junta Provincial de Beneficencia, en el edificio del nuevo Gobierno Civil, durante los mismos días y horas y previa la presentación de la misma documentación que los señalados para el mes de Julio del citado año 1950.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Junio de 1951.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez. 1387

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal propietario en funciones de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados Comarcales y de Paz de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, he delegado en los primeros la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año en curso, la que ejecutarán dentro de los tres días últimos del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro.

Dado en Cifuentes a 23 de Junio de 1951.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Ldo. Torres Diaz. 1384

Juzgados de Paz

CHILOECHES.—Edicto

Por providencia de hoy, el señor don Pablo Sánchez Casado, Juez de Paz de esta villa, cumpliendo lo ordenado por el de Instrucción, en diligencias constitutivas de falta, ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, a las nueve de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto de un reloj y unos pendientes, contra Jesús Sánchez Lara y María Rubiano García, ante la Audiencia de este Juzgado de Paz.

En su virtud y desconociéndose el paradero actual de los expresados Jesús Sánchez Lara y María Rubiano García, se publica el presente para que les sirva de notificación en forma a dichos denunciados, para que comparezcan a dicho juicio de faltas con los medios de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, celebrándose en rebeldía.

Chiloeches 25 de Junio de 1951.—El Juez de Paz, Pablo S. Casado.—P. S. M.—El Secretario, firma ilegible. 1324

TORREMOCHA DEL CAMPO

No habiendo podido ser localizado el domicilio del encausado Dionisio Martín Pajares, de profesión sastre,

se le cita por medio del presente para que comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial, el día 4 de Julio próximo, a las catorce horas, con el propósito de celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto, con apercibimiento que, de no comparecer

sin causa justificada, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo al artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torremocha del Campo 26 de Junio de 1951.—El Juez de Paz, Fructuoso Hierro.

1378

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Teodoro García Barahona, Recaudador de la zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 20 de Junio de 1951, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados durante los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta — Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 17 de Julio.—CHILOECHES.—A las doce horas						
Mariano Alda Roa	Rústica	Casasola	57-50			1010'20
Lino Moreno y hermanos	»	Cabeza Molar	1-72-60			1311'00
Miguel Moreno Torres	»	Barranco del Soto	1-02-50			1804'00
Herederos de Antonio Pérez	»	Cuartel Tejar	43-40			1736'00
Ricardo Pezuela	»	Camino Albolleque	42-70			751'60
Francisco Plaza García	»	Cabeza Molar	78-75			1386'00
Paula Ruiz Peñalver	»	Haza Mula	1-47-50			2596'00
Pablo Ruiz y Ruiz	»	M. Lamparero	1-43-00			2516'80
Día 17 de Julio.—HORCHE.—A las doce horas						
Alfonso Blanco González	Rústica	Marañales	36-20			2181'40
Natividad Caballero Taravillo	»	Viña Y. Gallego	40-60			1052'60
Angela Cortés Ramos	»	Rabar	37-00			429'20
Esteban García López	»	Las Minas	42-40			491'80
Baltasara Horche Díaz	»	Camino Aranzueque	15-65			275'00
Juan Ramos y hermanos	»	Los Marañales	40-60			1437'20
Francisca Ruiz Bravo	»	El Monte	28-80			506'80
Deogracias Ruiz Pérez	»	La Poveda	25-00			525'40
Felisa Ruiz Sánchez	»	Los Marañales	73-60			2605'40
Jesús Salguero Jiménez	»	Valdesancho	22-97			266'40
Día 16 de Julio.—TOREJON DEL REY.—A las doce horas						
Jerezano García Bayo	Rústica	Las Coronillas	1-92-00			1843'20
Día 16 de Julio.—IRIEPAL.—A las doce horas						
Emilio Moratilla Veguillas	Rústica	Hoyo Espeso	95-70			1110'20

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Guadalajara a 22 de Junio de 1951.—El Recaudador, Teodoro García.